

Consejería de Trabajo y Bienestar Social

—/1454

Orden de 24 de abril de 1985, sobre bases de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y los municipios de La Rioja, en materia de empleo.

Primero.— Podrá ser objeto de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y los municipios de La Rioja, las siguientes actividades en materia de empleo:

a) La Contratación de jóvenes desempleados para la prestación de servicios de utilidad social.

b) La realización de actividades de formación profesional destinadas a la mejora de la cualificación laboral de trabajadores en paro.

c) La realización de proyectos o estudios técnicos sobre el aprovechamiento de recursos locales generadores de empleo o de fomento del cooperativismo.

a) **Contratación de jóvenes desempleados para la prestación de servicios de utilidad Social.**

Segundo.— La colaboración en esta línea consistirá en la financiación económica por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la contratación hasta un 80% del coste salarial y de la Seguridad Social del trabajador desempleado por un período mínimo de un mes y máximo de nueve meses.

Tercero.— Serán requisitos para acogerse a la reseñada medida:

a) Que la contratación se efectúe directamente por los Ayuntamientos.

b) Que los trabajadores contratados sean jóvenes desempleados menores de 26 años.

c) Que los servicios a realizar sean de utilidad social, en especial, estarán comprendidos en los mismos, las acciones tendentes a la integración social de los colectivos más desfavorecidos.

b) **Realización de actividades de Formación Profesional destinadas a la mejora de la cualificación laboral de trabajadores en paro.**

Cuarto.— La colaboración reseñada en esta línea, consistirá en la financiación económica hasta un 80% del coste de la actividad, con un importe máximo por trabajador de 20.000 pts.

Quinto.— Serán requisitos para acogerse a la expresada medida:

a) Que se trate de acciones de formación profesional dirigidas a la mejora de la cualificación laboral de trabajadores en desempleo al objeto de facilitar su inserción en el mercado de trabajo.

b) Que se realicen directamente por los Ayuntamientos mediante la correspondiente programación.

c) **Realización de proyectos o estudios técnicos sobre aprovechamientos de recursos locales generales de empleo o de fomento del cooperativismo.**

Sexto.— Podrán acogerse a los beneficios de este programa la elaboración de proyectos o estudios técnicos que permitan desarrollar y potenciar recursos locales generadores de empleo o de fomento del cooperativismo, en especial, en el sector de la industria agroalimentaria.

Los beneficios consistirán en la subvención parcial del proyecto reseñado.

Séptimo.— Procedimiento.

Los Ayuntamientos riojanos que deseen acogerse a los beneficios establecidos en la presente Orden deberán presentar ante la Consejería de Trabajo y Bienestar Social la siguiente documentación:

1) Escrito de solicitud del Alcalde de la localidad junto con Memoria de la actividad para la que se le solicita la colaboración. La memoria deberá contener la determinación concreta de la actividad a realizar, la valoración económica y de tiempo de duración de la misma.

2) Certificación del acta del Órgano competente de la Corporación Local en la que se aprueba la solicitud de subvención.

3) La documentación acreditativa correspondiente del cumplimiento de los requisitos en cada una de las medidas establecidas.

4) Informe del Secretario del Ayuntamiento sobre la solicitud de otras ayudas por la actividad referida a organismos.

Octavo.— La concesión de las correspondientes ayudas y subvenciones se realizará mediante resolución expresa e individualizada del Consejero de Trabajo y Bienestar Social en el que se determinará si se ajusta a lo establecido en las líneas de actuación reconocidas en la presente Orden.

Transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la misma.

Noveno.— Forma de pago.

Estimada la solicitud, se abonará el 50% de la subvención en el momento de la contratación y el resto una vez transcurrida la mitad del período de duración de la actividad objeto colaboración.

Décimo.— La Consejería de Trabajo y Bienestar Social, podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la situación contractual, y su continuidad, así como respecto a las demás situaciones contempladas en esta Orden.

Diposición Final Primera.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el B. O. de La Rioja, sin perjuicio de que aquellas solicitudes de subvención que se refieran a actuaciones realizadas a partir del 1 de Enero de 1985 también les sea de aplicación la presente Orden.

Logroño, 24 de abril de 1985.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

II. Administración Civil del Estado

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

1290/1396

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, por el presente se notifica a la Empresa VICTORIANO MARTINEZ DE AGUILLO, cuyo último domicilio tenía en la Carretera de Santo Domingo de la Calzada, en la localidad de Ezcaray, que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las competencias que tiene conferidas, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1985, Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado como consecuencia de Acta de Infracción en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, formulada por la Inspección Provincial de Trabajo, imponiendo la sanción de CINCO MIL PESETAS, a tenor de lo dispuesto en el art. 7.2. de la Orden Ministerial de 20-12-1971, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y, sin embargo, seguir realizando actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9-3-1971, calificando la falta como LEVE EN GRADO MAXIMO.

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, de acuerdo con el art. 33 del Decreto de 10 de Julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de